JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 05001 31 10 001 **2023 - 00032** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá indicar cual fue el último domicilio en común de los conyugues, señalando la dirección completa, con el fin de determinar la competencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º, del artículo 28 del C. G. del P.

Con fundamento en el artículo anterior, y al acápite de notificaciones en consideración a que la demandante vive en el Municipio de Medellín, y la demandada en el Municipio de Marinilla-Ant.

SEGUNDO. – Se adecuará el acápite de las pruebas testimoniales, deberá relacionar los testigos que deberán ser oídos, y en el

sentido concretamente sobre cuales hechos rendirá testimonio, de quienes se aportará su nombre completo, dirección de correo electrónico o canal digital, en donde puedan ser notificados (art 6, Ley 2213 de 2022).

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del articulo 82 del C.G.P; deberá adecuar los hechos de la demanda en la siguiente forma:

A) Deberá enumerar e individualizar cada uno de los hechos de la demanda en orden cronológico, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran las causales contempladas en numeral 8° del artículo 154 del Código Civil.

B) Deberá hacer una manifestación expresa si se ha fijado o definido en alguna manera alimentos u otros a favor de aquellos y del hijo en común. O si por el contrario se encuentra pendiente de su realización. Ya que en el hecho décimo sexto relata que, habla con el demandado a efectos de pedirle cuota alimentaria.

CUARTO. – Deberá aportar registros civiles de nacimiento de las partes, demandante y demandado; del hijo en común; el registro civil de matrimonio. Ya que los aportados no fueron escaneados de forma legible.

Deberá aportar el avalúo catastral del bien que puede ser objeto

de la sociedad conyugal.

QUINTO. – En el acápite de competencia deberá indicar las normas sustanciales y procesales que rigen la pretensión de divorcio. Asimismo, los fundamentos procesales de la demanda.

SEXTO. - Deberá acreditar la forma como obtuvo conocimiento del canal digital de titularidad de la demandada y asimismo el envió de la demanda con su anexos como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte accionada (art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

OCTAVO. - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá **enviar copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación,** al canal digital dispuesto para notificaciones de la demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, es decir, en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados, así como la de su recibo (art. 6, Ley 2213 de 2022, Sentencia C -420 de 2020). Deberá

acreditarse el envío de los anteriores documentos, a la dirección electrónica relacionada, presentando el soporte respectivo de cada uno de ellos y de su recibido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371444105f19e6a4d68b1ce2ae0d10a5853d1075e41ad4f2085f7664f76ace90**
Documento generado en 31/01/2023 05:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica